



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0016-2005-PI/TC
LIMA
VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Y MÁS DE 5000 CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de julio de 2005

VISTO

La resolución de fecha 23 de junio de 2005, expedida por este Colegiado en el proceso materia de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que en el presente caso, la resolución de fecha 23 de junio de 2005 admite a trámite la demanda de inconstitucionalidad contra la Décima Disposición Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005 –Ley N.º 28427–, a pesar que dicha disposición no figura en el texto de la norma que se cuestiona; no obstante, se aprecia del contenido de la propia demanda (fojas 14), que lo que se pretende es la inconstitucionalidad de la Décima Disposición Final de la Ley N.º 28427; en consecuencia, corresponde, de oficio, que se rectifique la resolución admisorias, precisando que la norma impugnada es la Décima Disposición Final de la Ley N.º 28427, conforme a lo expuesto en la demanda materia del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **CORREGIR** la resolución de fecha 23 de junio, en la parte de “Vista”, debiendo entenderse que la referencia hecha a la norma impugnada, lo es respecto de la Décima Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 –Ley N.º 28427–, y no de la Décima Disposición Transitoria de la misma Ley, como erróneamente se consignó.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

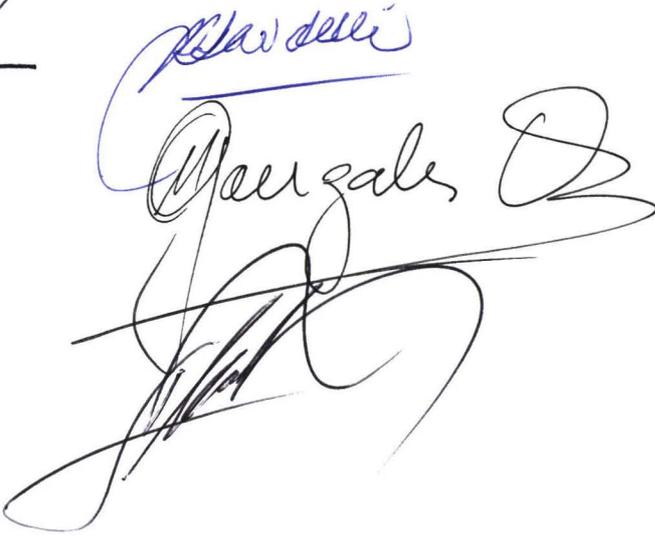
2. Disponer la notificación a las partes, debiendo entenderse que el plazo para la contestación de la demanda se computará desde la fecha de notificación de la presente resolución al Congreso de la República.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA AROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)